

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, octubre 25 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la curadora Ad Litem designada para la defensa y representación del joven JOAN SEBASTIAN YAMA GÓMEZ ha dado contestación a la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1876

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00275-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo transitorio
Demandante: María Cielo Gómez
Demandado: Joan Sebastián Yama Gómez

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tendrá por contestada la demanda en este proceso y se dispondrá continuar con el trámite del mismo, decretando la práctica de la valoración de apoyo contemplada en el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6° del Artículo 38 ibídem, acorde a las razones que se expusieron en auto precedente.

Siendo que se requiere contar en el presente asunto con una valoración de apoyos para los fines consignados en el art. 38 de la normativa en cita, documento que es fundamental para la decisión final que corresponde emitir en este proceso, el despacho ordenará llevar a cabo tal valoración por medio de la Asistente Social de este juzgado en la forma como se indicará en la parte resolutive de este proveído

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte de la curadora ad Litem designada al joven JOAN SEBASTIAN YAMA GÓMEZ identificada con C.C. No. C.C.1.061.541.274.

SEGUNDO: DECRETAR visita al hogar del joven JOAN SEBASTIÁN YAMA GOMEZ por parte de la trabajadora social del Juzgado, con el objeto de constatar la información aportada por la demandante en el libelo con que instauró la presente acción, en especial, para que obre en calidad de **VALORACIÓN DE APOYO**. En tal sentido, deberá entrevistarse con el discapacitado y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción,

comprensión, su nivel de comunicación y entendimiento, y demás aspectos personales, lo siguiente:

- i)** Qué clase de apoyos requiere para la comunicación y la toma de decisiones.
- ii)** Si se necesitan ajustes para que el joven JOAN SEBASTIAN YAMA GOMEZ, pueda participar activamente en el proceso.
- iii)** Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del citado, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas
- iv)** Indique qué personas de las que rodean al joven JOAN SEBASTIAN YAMA GOMEZ, son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con él e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones
- v)** Finalmente presentar un informe general sobre el proyecto de vida del discapacitado frente al acto jurídico concreto expuesto en la demanda, que es: solicitud de cuota de alimentos al progenitor del discapacitado.

Si la trabajadora social advierte que el joven JOAN SEBASTIAN YAMA GOMEZ, se encuentra imposibilitado completamente para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- i)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias del discapacitado, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbal y no verbal.
- ii)** En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del citado en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 175 del día 265/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9acaa593d6113272943d8d587386914900cd96ab7d7d0797a9f15df5d
7c81297**

Documento generado en 25/10/2021 08:09:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**